



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00027-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARIA ALEJANDRA ANZOLA SERNA en representación del menor SANTAIGO MARIN ANZOLA contra el señor JOSSE ALEXIS MARIN ANZOLA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito allegado por la apoderada de la parte actora con memorial donde allegó notificación personal electrónica al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. . Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Radicado: 760013110010-2021-00027-00

Auto Interlocutorio No. 1204

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutivo de alimentos instaurada por la señora MARIA ALEJANDRA ANZOLA SERNA en representación del menor SANTIAGO MARIN ANZOLA en contra del señor JOSSE ALEXIS MARIN dentro de la cual la apoderada judicial aporta escrito y constancia de envío por correo electrónico de la notificación personal al demandado.

En observancia de lo anterior, se tiene que la profesional del derecho pese a que hizo la advertencia en el texto del correo, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020 que dispone: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, no hizo la manifestación correspondiente en cuanto a como lo reza el citado artículo *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00027-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARIA ALEJANDRA ANZOLA SERNA en representación del menor SANTAIGO MARIN ANZOLA contra el señor JOSSER ALEXIS MARIN ANZOLA

persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

Así las cosas, considera este Despacho que no existe suficiente claridad en cuanto a la correcta notificación al demandado, más aún, si tenemos en cuenta que la demanda que nos ocupa versa sobre medidas cautelares.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar sin consideración la constancia de notificación personal aportada por la apoderada judicial, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

TERCERO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No.114 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 21 DE JULIO DE 2021
La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00027-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARIA ALEJANDRA ANZOLA SERNA en representación del menor SANTAIGO MARIN ANZOLA contra el señor JOSSE ALEXIS MARIN ANZOLA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbb78c98db7135d5b96558752fe03e35874e9feb3c8097b223360d21195b2bf0

Documento generado en 19/07/2021 02:55:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>